REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, miércoles catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	LUIS ALBERTO MACHADO MONTOYA y OTROS
DEMANDADOS	ICBF y MUNICIPIO DE BETULIA
RADICADO.	05001 33 33 030 **2013 00204** 00
ASUNTO.	ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito incorporado de folios 116 a 118 del expediente, mediante el cual el apoderado de la parte actora adicionó la demanda en el acápite de pruebas, en relación con los exhortos y un dictamen pericial solicitados en el proceso de la referencia. Para lo cual se tendrán las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El artículo 173 del CPACA contempla:

> ***"Reforma de la demanda.*** *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*
> *1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
> *2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
> *3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*
> *La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial".*

2. En el presente caso, el Despacho advierte que la reforma de la demanda de la referencia cumple con lo dispuesto en la norma citada en el numeral anterior.

3. Toda vez que ambas entidades demandadas ICBF y Municipio de Betulia (Ant) se entendieron notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda mediante providencias proferidas el 30 de mayo de 2013 (fls 104) y 03 de julio del mismo año (fls 113) respectivamente y a los sujetos intervinientes (ANDJE y Ministerio Público) se les notificó de la admisión de la demanda debidamente por medio de correo electrónico (fls 114 y 115), **la presente decisión se notificará por estados**.

4. De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que no se ha vencido el término inicial de traslado de la demanda establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, no se correrá el traslado de la presente admisión de la reforma a la demanda por la mitad del término inicial de que trata el artículo 173 del CPACA, sino que seguirá incólume el término inicial de treinta (30) días que tienen las entidades demandadas e intervinientes para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, el cual empezó a computarse a partir del 12 de agosto de 2013. Plazo que comenzó a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante de folios 116 a 118 del expediente.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE por estados la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. NO CORRER el traslado de la presente admisión de la reforma a la demanda por la mitad del término inicial de que trata el artículo 173 del CPACA, por no haberse vencido el término inicial de treinta (30) días que tienen las entidades demandadas e intervinientes para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, el cual empezó a computarse a partir del 12 de agosto de 2013. Plazo que comenzó a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

NOTIFÍQUESE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, **16 de agosto de 2013** fijado a las 8 a.m.

PEDRO PABLO PELÁEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO